



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0422/2022

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0422/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0041/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 24 de mayo del 2022

**C. JOSÉ LUIS VILLANUEVA HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**

El presente documento es una referencia a su oficio **No. 029/2022** de fecha **06 de abril del 2022** ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), **el día 07 del mismo mes y año antes citados**, por el que el **C. José Luis Villanueva Herrera** en su calidad de representante legal de la promovente, presentó para su evaluación y dictaminación a Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), del proyecto **“Instalación Temporal de Planta Asfáltica Tipo Móvil”**, con pretendida ubicación en Carretera a Navolato Km 4.5, colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **07 de abril del 2022**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta DFSEMARNATSIN, el tramite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0041/04/22**.
2. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0309/2022** de fecha **12 de abril del 2022**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **21 de abril del 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **22 de abril del 2022** y se vencía el día **06 de mayo del 2022**.
3. Que mediante escrito s/n y de fecha **03 de mayo del 2022**, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO 2** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2022-0000865**, y

CONSIDERANDO

1. El proyecto consiste en la instalación de una planta asfáltica de tipo móvil para la producción necesaria de concreto asfáltico que el proyecto de rehabilitación de pista de aterrizaje y pista de viraje demandarán.





00132



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/45/2.11/0422/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0041/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 24 de mayo del 2022

En suelo nivelado y cubierto con geomembrana y gravilla, recibirá la instalación de una planta móvil de producción de asfalto con las siguientes características. La planta móvil a instalar, consiste de un tren de los siguientes equipos: contenedores dosificadores de agregados, un secador de material, un quemador y un equipo mezclador, 2 tanques de almacenamiento de emulsiones asfálticas y un silo de almacenamiento de asfalto.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para el desarrollo de las obras antes descritas se requerirá de la realización de las siguientes actividades en la etapa de **preparación del predio e instalación**, mismas que se definen a continuación:

Los trabajos a realizar en el poligonal de 6436.718 m² consistirán en acondicionar el predio que antes ya había sido utilizado con los mismos fines, y los trabajos consistirán en:

Retiro de vegetación. Estos trabajos consistirán en deshierbar y retirar algunos escasos arbustos de mezquite (*Prosopis glandulosa*) y cenizo (*Leucophyllum frutescens*) de los frentes de trabajo.

Nivelación. En el área donde se vaya a instalar la planta de asfalto, el terreno será nivelado para evitar problemas de funcionamiento en el equipo a instalar.

Colocación de geomembrana y grava. Para evitar contaminación del suelo, se instalará en la porción donde se colocará la planta móvil de asfaltos, una cubierta de geomembrana, sobre ella una capa de grava para que cualquier posible derrame de derivados del petróleo, sea aquí contenida.

Las actividades propuestas en la presente solicitud de exención se desarrollarán en aproximadamente 4 semanas, tiempo que será contado a partir de que sea autorizada la solicitud de exención de la manifestación de impacto ambiental promovida.

Se contempla que las obras que se pretenden desarrollar en el aeropuerto, puedan operar sin dificultad por 18 meses, con adecuados programas de mantenimiento y buena logística, concluidas las obras que demanden de asfalto, la planta será retirada.

Se tiene contemplada una inversión inicial de \$ 850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

OPERACIÓN

La operación no consistirá más que la puesta en marcha de la planta asfáltica, cuya descripción de proceso se define a continuación:

1. Los silos almacenarán y dosificarán los materiales granulométricos (pétreos) de forma individual a través de cintas de velocidad variable, continua y automáticamente en la proporción indicada en el sistema de control.

Los materiales dosificados entran al secador tipo de cilindro rotativo dotado de un quemador en una de sus extremidades donde pasan por un proceso de secado para eliminación de agua naturalmente contenida y de calentamiento para alcanzar la correcta temperatura de mezcla



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0422/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0041/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 24 de mayo del 2022

con el ligante (de 150 a 190 grados centígrados, variable de acuerdo al tipo de mezcla y adherente).

2. El material agregado se conduce al secador en la extremidad opuesta al quemador. El flujo de pétreos se desplaza en sentido contrario al flujo de gases calientes que vienen de la llama del quemador- característica principal del proceso conocido como contraflujo de mezcla externa que garantiza mejor aprovechamiento de la energía generada en el quemador, así como mayor eficiencia en la extracción de la humedad de los pétreos. Una vez secos y calientes, los agregados alcanzan el mezclador externo.

Paralelamente el material particulado (finos, polvos) provenientes del proceso de secado se retienen a través de dos componentes principales: el primero es el secador estático que captura los finos de más granulometría y el filtro de mangas responsable de la retención de los finos de menos granulometría. Estos componentes entregan el material particulado al mezclador evitando que se emitan a la atmosfera preservando el medio ambiente. Además de ser una buena solución ecológica, también trae ventajas económicas, pues cuando se compara a los sistemas tradicionales de otros fabricantes disminuye la necesidad de dosificación de ese material. En el proceso de contraflujo el desperdicio es cero: todo material dosificado se aprovecha y estará presente en la composición de la mezcla final.

Al mismo tiempo, el sistema de dosificación de la emulsión de ligadura, siguiendo mandos del sistema de control, directamente en el mezclador de pétreos secos y calientes. Revueltos con gran energía por los brazos del mezclador, al material resultante se lo conoce como mezcla bituminosa en caliente, teniendo como tipo más usual el Concreto Bituminosos Fabricado en Caliente (CBUQ)

3. A través de un elevador, esta mezcla se dirige a un silo de almacenamiento, de donde se descarga a un camión que transportará al lugar de pavimentación.

Parte importante de la operación de la planta es el acarreo de pétreos a la planta, de emulsiones asfálticas y demás derivados del petróleo, como combustibles.

MANTENIMIENTO

Las actividades de mantenimiento solo consistirán en la revisión semanal de las condiciones de funcionamiento de cada uno de los equipos que arman el tren de producción de la planta, los cuales de ser necesario serán limpiados, lubricados y reparados si presentan alguna falla. La revisión y reparación serán de tipo eléctrico y mecánico.

ABANDONO DEL SITIO.

El abandono de las obras se dará cuando las obras de rehabilitación de carpetas asfálticas y otros proyectos que demanden de asfalto hayan concluido, por lo que en su momento se tomarán las medidas adecuadas para el desmantelamiento de las instalaciones y el futuro uso que se le puede dar al predio.

Sin embargo  en caso que suceda, deberán aplicarse las recomendaciones siguientes:





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.11/0422/2022
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0041/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 24 de mayo del 2022

- i. Una vez que se haya tomado la decisión de abandonar las obras independientemente de los avances que lleven, se deberá notificar a las autoridades de la PROFEPA y la SEMARNAT, a efecto de que definan lo procedente.
- ii. Para abandonar el sitio, el Promoviente del Proyecto someterá a consideración de las autoridades citadas, un Programa de Restauración del área afectada, donde se especifiquen las acciones a emprender en tiempo y forma.
- iii. El Promoviente del Proyecto no podrá retirarse hasta que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales lo autoricen.

Poligonal de la porción que ocupa la operación actual del aeropuerto

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
A	250113.58	2742287.6							
B	250459.8	2742278.9	A	B	346.3306	88 °	33 '	8.19 "	SE
C	250645.82	2742257.5	B	C	187.2458	83 °	26 '	25.81 "	SE
D	250650.21	2742081.3	C	D	176.2447	7 °	25 '	38.29 "	SE
E	250716.06	2742071.9	D	E	66.5189	81 °	52 '	2.86 "	SE
F	250700.12	2741144.5	E	F	927.577	0 °	59 '	4.74 "	SW
G	250310.67	2741090	F	G	393.2421	82 °	2 '	11.74 "	SW
H	250088.32	2740762.3	G	H	395.964	34 °	9 '	44.75 "	SW
I	249865.42	2740456.2	H	I	378.6577	36 °	3 '	42.70 "	SW
J	249822.97	2740411.3	I	J	61.8046	43 °	22 '	50.33 "	SW
K	249467.97	2740339.3	J	K	362.2318	78 °	31 '	54.71 "	SW
L	249234.15	2740012.9	K	L	401.5406	35 °	36 '	46.74 "	SW
M	248811.41	2740353.4	L	M	542.8224	57 °	8 '	56.89 "	NW
N	248929.99	2740538.1	M	N	219.514	32 °	41 '	48.49 "	NE
O	248380.32	2741270.8	N	O	915.938	36 °	52 '	41.81 "	NW
P	248355.08	2741584.2	O	P	314.4745	4 °	36 '	12.82 "	NW
Q	249838.27	2741876.8	P	Q	1511.7627	78 °	50 '	33.85 "	NE
A	250113.58	2742287.6	Q	A	494.5887	33 °	49 '	26.57 "	NE
Superficie= 282-78-81.02 Ha									

Poligonal general del terreno de desarrollo de obras y actividades

No	Coordenadas		ES T	P. V.	DISTANCIA
	X	Y			
1	250592.76	2741803.8			
2	250592.76	2741767	1	2	36.82
3	250557.76	2741767	2	3	35
4	250557.76	2741803.8	3	4	36.82
1	250592.76	2741803.8	4	1	35
Superficie= 1288.70 m²					



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0422/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0041/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 24 de mayo del 2022

2. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:
 1. El proyecto se pretende realizar dentro de la superficie del Aeropuerto de Culiacán, mismo que fue construido antes de la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - a. Copia del Título de Concesión Aeroportuaria del Aeropuerto de Culiacán
 - b. Copia de una Modificación a la concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - c. Copia de Títulos de Concesión para el Uso y Aprovechamiento de aguas.
 - d. Contratos de arrendamiento, convenios de acceso a Zona Federal y convenios de colaboración de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.
 - e. **Publicación** en el Diario oficial de la Federación (**DOF**) de fecha 18 de agosto de 1971, Decreto en el cual el Gobierno Federal expropia por causa de utilidad pública y para las obras de ampliación del aeropuerto de Culiacán, una superficie de 1, 809.01 m² integrada por una fracción de terreno ubicada en Jurisdicción del Municipio de Culiacán, Sinaloa.
 2. El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
 3. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 4. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 32 Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa**, el cual tiene baja superficie de ANP's y una alta degradación de suelos y de vegetación; y su modificación antropogénica es de media alta, por lo cual una de las estrategias de esta AUB 32 es, la valoración de los productos ambientales, así como generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.
3. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5 inciso B) primer párrafo** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

No obstante lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a reconfiguración del Edificio Terminal del Aeropuerto de Culiacán S.A. de C.V.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0422/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0041/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 24 de mayo del 2022

(el "Aeropuerto"), por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º del REIA.

4. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.
5. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones X y XII I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso Q) fracción I, y 6 penúltimo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXV, 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Instalación Temporal de Planta Asfáltica Tipo Móvil**", **NO requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0422/2022
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0041/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 24 de mayo del 2022

acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese al **C. José Luis Villanueva Herrera**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.



MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Biol. Rosalba López Gonzalez, Directora General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.

C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p. Expediente

EN EL ESTADO DE
SINALOA

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MLSA JANC DEC OLOA


